

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD POR LA QUE SE LE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN TERRA TERMARUM CASTROLANDÍN PARA CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN DEL CASTRO DE CASTROLANDÍN A COLECTIVOS LOCALES.

ANTECEDENTES

Que la Xunta de Galicia tiene atribuidas funciones en materia de fomento de la cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.19º del Estatuto de Autonomía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 148.1º.17ª de la Constitución Española. Dentro de este ámbito competencial, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud viene desarrollando desde años atrás una serie de actuaciones encaminadas a la divulgación, información y promoción de la cultura, para acercar lo máximo posible nuestro patrimonio cultural a la sociedad en general.

La Fundación Terra Termarum Castrolandín, creada en el año 2001, tiene como interés impulsar la puesta en valor del yacimiento de Castrolandín, velar por la conservación del patrimonio arqueológico de Cuntis y desarrollar el conocimiento de la cultura castreña.

Desde el año 2004 se desarrollaron en el yacimiento ocho campañas de excavación arqueológica que revelan el conjunto de estructuras que permiten conocer las características del sistema de asentamiento y defensa de esta villa y de un castro típico de la época agrícola de la II Edad de Hierro en Galicia.

El castro de Castrolandín es uno de los yacimientos más significativos del patrimonio arqueológico gallego. Con todo, su conocimiento y puesta en valor por parte de la ciudadanía local aún es limitado. Esta campaña, que tendrá lugar en los meses de junio y julio, nace con el objetivo de involucrar activamente a la población en el conocimiento, cuidado y difusión de su propio patrimonio cultural, fomentando el sentido de pertenencia y el orgullo por la herencia castreña. Para esto se ofertarán experiencias directas con el patrimonio a través de talleres de cerámica castreña y visitas guiadas al yacimiento, formar a la ciudadanía como altavoz del valor cultural del castro de Castrolandín y de la necesidad de su preservación, protección y cuidado.

El proyecto va dirigido al público general, con especial énfasis en la población local del municipio y a los diversos colectivos que la representan.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de subvenciones de Galicia, para el otorgamiento de esta ayuda no es posible promover la concurrencia pública por cuanto la Fundación Terra Termarum Castrolandín se caracteriza por la realización de actividades culturales en su sede y el Castro de

Castrolandín, por lo que posee la especificidad como beneficiaria de la actuación subvencionada y el interés social de la ayuda concedida.

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud que viene colaborando con iniciativas que favorecen la participación activa de todas las personas en la cultura, sin exclusiones, a través de sus múltiples expresiones, considera de gran interés contribuir a la financiación de los gastos derivados de la campaña para la divulgación del castro de Castrolandín a colectivos locales; con estas actuaciones se busca reforzar y desarrollar proyectos culturales más allá de los grandes núcleos urbanos contribuyendo, de este modo, a incrementar la actividad cultural en los entornos rurales. La aportación para llevar a cabo las actuaciones ascenderá a un importe máximo de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €) que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.431A.481.0 de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el 2025.

Deberes del beneficiario

La antedicha ayuda será compatible con la percepción de otras ayudas siempre que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, no se supere el coste de la actividad que va a desarrollar el beneficiario.

En caso de que concierte con terceros a ejecución total o parcial de las actividades mencionadas, se estará a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El beneficiario tiene el deber de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y al Consejo de Cuentas.

Además son deberes del beneficiario todas las establecidas por el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia.

El beneficiario de la ayuda consiente expresamente la inclusión de los datos relevantes de esta subvención en los registros públicos que proceda, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de subvenciones de Galicia.

Forma de pago y justificación de la subvención

Con carácter previo a la justificación, podrán realizarse pagos anticipados hasta un máximo del 80% de la ayuda, por importe de 4.400,00 €, siempre que el beneficiario lo solicite, justificando que la financiación previa es necesaria para el desarrollo de las actividades inherentes a la subvención.

El artículo 65.1 del Reglamento de subvenciones de Galicia establece que los beneficiarios están obligados a la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados; el apartado 4 de dicho artículo exonera de constitución de garantía entre otros a los beneficiarios de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al capítulo IV, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud efectuará el pago de la ayuda restante, después de la presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este acuerdo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica (Anexo I) firmada por el órgano competente de la entidad, justificativa del coste total de las actividades realizadas.
- Para la justificación de la ayuda deben presentar una relación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Declaración de ayudas percibidas o solicitadas para este proyecto, en la que se indique la entidad concedente, fecha e importe total concedido (Anexo II).

En caso de que perciban ayudas concedidas por otros organismos públicos para la misma actividad, deberán hacer declaración expresa de que las facturas presentadas como justificación en la concesión de la presente ayuda no fueron presentadas como justificación en otros procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones.

- Para hacer efectivo el libramiento de la subvención deberán estar al corriente de los deberes tributarios, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Para la materialización de los referidos libramientos será necesaria la emisión de certificación favorable de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos por el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia.

Publicidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de esta resolución será publicado en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Información básica sobre la protección de datos personales

Responsable del tratamiento: Xunta de Galicia. Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

Finalidades del tratamiento: Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada acerque en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.

Legitimación para el tratamiento: El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poder público derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de deberes legales impuestos a dicho

responsable (artículo 6.1, letras c) y e), del RXPd, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.

Destinatarios de los datos: Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

Ejercicio de derechos: Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, si es el caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>.

Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información:

<https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>

Plazo de justificación

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa finaliza el 30 de septiembre de 2025.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, para efectos de esta justificación se considerarán los gastos realizados durante el ejercicio 2025, desde el 1 de enero hasta la fecha tope de justificación de esta ayuda, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Por todo esto hace falta establecer los requisitos de concesión de esta subvención, basados en los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, establece que se podrán instrumentar a través de resolución las subvenciones directas en las que se acrediten razones de interés social, siempre que su cuantía no supere los 6.010,00 € por beneficiario y año.

El artículo 52 de la Ley 4/2024, del 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

Por lo tanto esta consellería, vistos los antecedentes y los fundamentos de derecho, a tenor de las competencias atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, y el artículo 7 de la Ley de subvenciones de Galicia.

RESUELVE

Conceder a la Fundación Terra Termarum Castrolandín una subvención de 5.500,00 € con cargo a la partida presupuestaria 13.01.431A.481.0 de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2025, de conformidad con las condiciones establecidas en los epígrafes anteriores.

Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto, conforme el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

El conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud

José López Campos